Resolución: RPA021/2024

Nº Expediente de la Reclamación: RPACTPCM002/2024

Asunto: Resolución adoptada sobre el escrito presentado por Dña. [redacted] en materia de publicidad activa por presunto incumplimiento de las obligaciones recogidas en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, contra el Ayuntamiento de Pinto.

Materia: Información relativa a altos cargos y personal directivo; información en materia económica (declaraciones de bienes, derechos y actividades).

Sentido de la resolución: Estimación parcial.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha de entrada 5 de enero de 2024 es recibido en el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, escrito de reclamación al amparo de lo dispuesto en el artículo 77.g) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, en el que se señala el presunto incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Pinto de sus obligaciones en materia de publicidad activa conforme a la legislación vigente.

SEGUNDO. La reclamación presentada ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid contra el Ayuntamiento de Pinto se basa en los siguientes hechos:

> *Con motivo del nombramiento como concejala tras las elecciones del 23 de mayo, todos los concejales de la corporación de Pinto presentamos nuestras declaraciones de bienes e intereses al Secretario del Ayuntamiento, trámite*

preceptivo y precio para ser nombrados concejales. A pesar de estar requerido por la ley de transparencia, el modelo oficial del Ayuntamiento, aparece publicado en el portal de transparencia del Ayto, con tachaduras, datos en blanco y en algunas ocasiones completamente vacío. En mi caso particular, he solicitado en varias ocasiones que se publiquen íntegramente mis declaraciones de bienes e intereses, con todos mis datos, tal y como lo entregué en su día al Secretario del Ayuntamiento y como otros concejales me consta lo entregaron. Del mismo modo he solicitado se publiquen íntegras todas las declaraciones de los demás concejales y concejalas, sin que hasta el momento se haya procedido a ello.

Se aportan mis peticiones y las contestaciones del Concejal de Transparencia y del funcionario/a del portal de transparencia del Ayuntamiento de Pinto".

En este sentido, y en referencia a las peticiones y contestaciones a las que se refiere la reclamante, la información aportada son los siguientes correos electrónicos:

"De: XXXX
Enviado el: martes, 2 de enero de 2024 20:59
Para: XXXX
CC: Correo Transparencia
Asunto: Re: Declaraciones de bienes y actividades

XXXX espero que en breve lo tengáis solucionado Gracias

> El 2 ene 2024, a las 18:06, XXXX <XXXX@XXXX> escribió:
> Buenas tardes XXXX!
Feliz año igualmente.
Te agradecería por favor que procedieras a solicitarlo tal como debe de hacerse y cómo así hizo el grupo de Unidas Pinto - Podemos para proceder a dar respuesta a tu solicitud.

Muchas gracias
Un saludo

>> El 2 ene 2024, a las 17:50, XXXX <XXXX@XXXX> escribió:
>> Muy buenas tardes y feliz año nuevo
XXXX tal como exige la ley de transparencia y la normativa local, entregue mis declaraciones de bienes y actividades al Secretario del Ayto., sin tachaduras ni ofuscaciones.

Se colgaron en el portal de transparencia del Ayto. de Pinto con datos ocultos y sin mi permiso ni consulta.
Varios meses después de la toma de posesión y como puse de manifiesto en el pleno del Ayto. del mes de noviembre, los datos siguen ocultos por lo que os solicité apareciesen como yo los había mandado y como había conformado el Secretario del Ayto. A día de hoy, todavía no se ha atendido a mi petición y no están publicados en su integridad por lo que os ruego aparezcan íntegras y tal y como yo las remití.

Saludos cordiales".

TERCERO. La reclamación fue interpuesta por una persona legitimada para ello, encontrándose el Ayuntamiento de Pinto en el ámbito subjetivo establecido en el artículo 2.1.f) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, LTPCM) y, por tanto, quedando sujeto a las funciones de control de este Consejo en materia de publicidad activa.

CUARTO. Una vez recibida la reclamación, y de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Consejo abrió diligencias previas para la investigación y comprobación de los hechos expuestos, y cuyos términos sustantivos se transcriben a continuación y sirven de fundamento del presente documento. Se procedió como indicamos a continuación:

1- Se verificó la información a publicar como parte de publicidad activa que resulta exigible al Ayuntamiento de Pinto en virtud de lo establecido en la legislación básica estatal (LTAIBG) y en la legislación autonómica (LTPCM).

2- Se comprobó la información publicada en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Pinto.

QUINTO. Con fecha 12 de febrero de 2024, fue remitido al Ayuntamiento de Pinto el escrito de incoación de expediente de regularización administrativa como trámite previo a dictar resolución definitiva. De conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se concedió al Ayuntamiento de Pinto un plazo máximo de quince días hábiles al objeto de que pudiera revisar la información publicada, formulara alegaciones y de que aportara al expediente los documentos y justificaciones que pudiera considerar pertinentes.

SEXTO. El 5 de marzo de 2024 se recibe las alegaciones del Ayuntamiento de Pinto, en las quese expone lo siguiente:

"Pongo en su conocimiento que D. Víctor Alonso Miranda, Concejal Delegado de Digitalización y Emprendimiento del Ayuntamiento de Pinto, ha dictado el Decreto de 4 de marzo, que a continuación se transcribe:

Alegaciones a la RPACTPCM002/2024 remitida por CTPCM

Visto que con fecha de 12 de febrero de 2023 tuvo entrada en Registro General del Ayuntamiento de Pinto, la RPACTPCM002/2024 del Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid (CTPCM) sobre reclamación al amparo de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, por presunto incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa.
Vista la reclamación presentada por particular:

Con motivo del nombramiento como concejala tras las elecciones del 23 de mayo, todos los concejales de la corporación de Pinto presentamos nuestras declaraciones de bienes e intereses al Secretario del Ayuntamiento, trámite preceptivo y precio para ser nombrados concejales. A pesar de estar requerido por la ley de transparencia, el modelo oficial del Ayuntamiento, aparece publicado en el portal de transparencia del Ayto, con tachaduras, datos en blanco y en algunas ocasiones completamente vacío. En mi caso particular, he solicitado en varias ocasiones que se publiquen íntegramente mis declaraciones de bienes e intereses, con todos mis datos, tal y como lo entregué en su día al Secretario del Ayuntamiento y como otros concejales me consta lo entregaron. Del mismo modo he solicitado se publiquen íntegras todas las declaraciones de los demás concejales y concejalas, sin que hasta el momento se haya procedido a ello.

Visto que Doña Helena Ancos Franco (identificada por las comunicaciones que adjunta a la reclamación) es Concejala del Ayuntamiento de Pinto, según sesión consultiva de la Corporación Municipal de fecha de junio de 2023, acorde con el resultado electoral procedente de las elecciones celebradas en mayo de 2023.

D. Víctor Alonso Miranda, Concejal Delegado de Digitalización y Emprendimiento del Ayuntamiento de Pinto

RESUELVO

Primero.- ALEGAR que en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Pinto se hallan publicadas las Declaraciones de Bienes y Actividades correspondientes a los actuales miembros de la corporación municipal, tanto aquellos que forman parte del equipo de gobierno (https://gobiernoabierto.ayto-pinto.es/equipo-de-gobierno) como aquellas personas que componen la oposición (https://gobiernoabierto.ayto-pinto.es/concejales/as-oposicion). Todo ello según modelo de formulario aprobado por Acuerdo del pleno 77/2023, de 25 de mayo, para el mandato 2023/2027 y que tuvieron que cumplimentar y entregar a la Secretaría General antes de la toma de posesión del acta de concejal.

Segundo.- ALEGAR que, la publicación de dichos formularios se ha realizado acorde con la normativa vigente en protección de datos anonimizando DNI, y como estipula el artículo 15, letra c) de la Ley 10/2019, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, "con omisión de los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles, garantizando la privacidad y seguridad de sus titulares".

Tercero.- ALEGAR que, la publicación de dichos formularios ha seguido también el criterio estipulado en nuestro Reglamento Orgánico Municipal (Art.25, punto 4) que establece que para publicación de la información completa se debe solicitar de forma expresa por parte del declarante.
Dicha solicitud ha sido tramitada por Registro Electrónico por dos de los grupos políticos presentes en el consistorio (Unidas Pinto-Podemos y PSOE) con número de anotación de entrada en Registro Municipal 20845 y fecha de entrada 30/10/2023 y número de anotación 1903 y fecha 24/01/2024. Así, se puede comprobar en el Portal de Transparencia que sus Declaraciones aparecen mostrando los datos completos a excepción de la anonimización especificada en la normativa de protección de datos.

Cuarto.- ALEGAR que de forma reiterada se ha informado al resto de concejales de la corporación que la solicitud de publicación de los datos completos de sus Declaraciones debe realizarse por el Registro Electrónico, cuestión que no se ha producido hasta la fecha al respecto de los demás grupos municipales de forma individual.

Quinta.- Por último, y al respecto de la petición de publicar la totalidad de las Declaraciones con los datos completos, manifestar que los concejales de forma individual o por grupo político indicando sus nombres deben solicitarlo por Registro Electrónico y se procederá a su publicación.

Sexta. NOTIFICAR la presente resolución al Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid".

SÉPTIMO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de este Consejo, el 13 de marzo de 2024 se dio traslado a la reclamante de la información recibida por parte del Ayuntamiento de Pinto en relación con la reclamación *ut supra* referenciada, concediéndole un plazo máximo de 10 días de audiencia para formular alegaciones en caso de considerarlo conveniente.

OCTAVO. El día 20 de marzo de 2024 se recibió correo electrónico en el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid con las alegaciones realizadas por la reclamante, en las que se expone lo siguiente:

> *"En relación con el escrito de alegaciones presentado por D. Victor Alonso Miranda, Concejal delegado de Digitalización y Emprendimiento (con competencias en Transparencia) del Ayuntamiento de Pinto, en virtud de Decreto de 4 de marzo de 2024, en el expediente RDA 002/2024, y dentro del plazo señalado, por medio del presente escrito, procedo a formular* ***ALEGACIONES*** *siguientes*
>
> ***PRIMERA.-***
> *En la alegación primera, el Concejal delegado establece que "en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Pinto se hallan publicadas las Declaraciones de Bienes y Actividades correspondientes a los actuales miembros de la corporación municipal, tanto aquellos que forman parte del equipo de gobierno (https://gobiernoabierto.ayto-pinto.es/equipo-de-gobierno) como aquellas personas que componen la oposición (https://gobiernoabierto.ayto-pinto.es/concejales/as-oposicion). Todo ello según modelo de formulario aprobado por Acuerdo de Pleno 77/2023, de 25 de mayo, para el mandato 2023/2027 y que tuvieron que cumplimentar y entregar a la Secretaría General antes de la toma de posesión del acta de concejal."*
> *Respecto a esta afirmación tenemos que manifestar lo siguiente:*
>
> *En primer lugar, efectivamente el art. 108.8 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio (BOE del 20), del Régimen Electoral General (LOREG), establece que «En el momento de tomar posesión y para adquirir la plena condición de sus cargos,*

como cumplimentar los demás requisitos previstos en las leyes o reglamentos respectivos». Y el art. 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril (BOE del 3), Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) exige a los representantes locales que, antes de tomar posesión, presenten declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos; formulando, asimismo, declaración de sus bienes patrimoniales y de la participación en sociedades de todo tipo con información de las sociedades por ellas participadas y de las liquidaciones de los impuestos sobre la Renta, Patrimonio y, en su caso, Sociedades.

Tales declaraciones, efectuadas en los modelos aprobados por los Plenos respectivos, se llevarán a cabo antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y al final del mandato, así como cuando se modifiquen las circunstancias de hecho. Las declaraciones anuales de bienes y actividades serán publicadas con carácter anual, y en todo caso en el momento de la finalización del mandato, en los términos que fije el Estatuto municipal.

A partir de aquí queremos manifestar dos cuestiones fundamentales:

a) La obligación de cumplimentar y entregar estas declaraciones a la Secretaría General antes de la toma de posesión se incardina dentro del procedimiento y condiciones para adquirir la condición de concejal o concejala, de tal manera que si una vez presentada esta documentación a la Secretaría del Ayuntamiento esta no se publica o se publica con los datos básicos tachados, se estaría incurriendo en un posible fraude de ley puesto que la presentación de estas declaraciones no tiene un carácter formal sino sustantivo o material.

Como hemos comentado, el art. 108.8 Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG), establece que para adquirir la plena condición de sus cargos los concejales electos, aparte de jurar o prometer deben cumplimentar los demás requisitos exigidos en las leyes o reglamentos, por lo que resulta que todos los miembros de las Corporaciones locales están obligados a formular, antes de la toma de posesión, las correspondientes declaraciones.

*Por ello, aunque está garantizada **la presentación** de las declaraciones al constituirse la Corporación y al inicio de su mandato (caso de no hacerlo no pasan de concejales electos), constituiría un fraude de ley de la normativa electoral y de transparencia, la posterior modificación de los datos materiales incluidos en estas declaraciones, así como la posibilidad de presentación con tachaduras, o en blanco, tal como se han presentado por el equipo de Gobierno en el portal de transparencia.*

Este carácter material de la presentación de las declaraciones de bienes e intereses y de actividades, despliega sus efectos en tres ámbitos:

- En la adquisición plena de la condición de concejal. Así la Junta Electoral Central en reiterados Acuerdos ha determinado que la falta de presentación de las declaraciones de intereses impide a los Concejales electos tomar posesión del cargo. (Acuerdos de 17 y 30 de junio de 1987, 8 de junio de 1991, 27 de marzo de 1992, 30 de mayo de 1994 y 7 de noviembre de 1997, 17 de junio de 1987, 21 de octubre de 1988 y 5 de mayo de 1995, 6 de julio de 2007): el Concejal electo que no presenta la declaración de intereses no puede tomar posesión, aunque continuará en su condición de Concejal electo hasta que, previa su presentación, tome posesión y preste juramento (STSJ de Cataluña, de 10 de abril de 1996 y STS de 19 de diciembre de 2002).

Así, en relación con la declaración de incompatibilidad y declaración de bienes y actividades, conforme al artículo 10 ROF, producida una causa de incompatibilidad corresponde al Pleno de la Corporación su declaración, debiendo ser ratificada al interesado para que en plazo de los diez días siguientes a aquél en que la reciba pueda optar entre la renuncia a la condición de concejal y el abandono de la situación que de origen a la referida incompatibilidad. En caso de que el cabeza de lista no deseara ser candidato a Alcalde debe renunciar expresamente, debiendo ser candidato a Alcalde el que le sigue en la lista, pasando el renunciante a ocupar el último lugar de ésta y procediéndose así sucesivamente, en su caso, con el resto de los integrantes de la candidatura.

Es decir, las circunstancias declaradas tanto en las declaraciones de bienes e intereses y en las de compatibilidad, son ***presupuestos del ejercicio*** *de los cargos electos, de ahí que no baste con su simple presentación formal antes de la toma de posesión del cargo, para luego acto seguido, publicar otras declaraciones diferentes, o pedir cualesquiera otras para su publicación.*

- En el hecho de que el contenido de estas declaraciones y su publicidad activa y continuada permite fiscalizar la acción de toda la corporación municipal durante su mandato hasta dos años después.

- Hay que tener en cuenta que la función de la publicidad de estas declaraciones obedece a la función de fiscalización y control sobre la acción de cada cargo electo, máxime cuando la ***veracidad de las declaraciones no puede verificarse en el mismo acto de toma de posesión.*** *Para eso precisamente esta la continuidad de la publicidad de estas declaraciones.*

- En tercer lugar, porque estas declaraciones pasan tras su entrega a la Secretaría del ayuntamiento, a sendos registros públicos, según lo establecido en el art. 75.7 LRBRL.

La presentación de estas declaraciones, que además deben constar en el correspondiente registro público, se presuponen conforme a lo registrado y archivado en esos registros que dan fe de lo que en ellos obra.
Así, tales declaraciones se inscribirán en los siguientes Registros de intereses, que tendrán carácter público. Además, durante los dos años siguientes a la finalización de su mandato, a los representantes locales, les serán de aplicación en el ámbito territorial de su competencia las limitaciones al ejercicio de actividades privadas establecidas en el artículo 8 de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de Regulación de los Conflictos de Intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado.

Se llega incluso al caso extremo de un concejal de la corporación que presenta ***toda su declaración en blanco,*** *sin mención siquiera a la existencia de una*

cuenta bancaria donde percibir las remuneraciones del Ayuntamiento por su cargo de concejal o de otra concejala que menciona tener una sociedad patrimonial en el apartado de observaciones pero sin mencionar esta sociedad ni su porcentaje de participación en ella.

b) Además, esta "entrega" de las declaraciones no puede disociarse de otros actos jurídicos previos de la vida municipal y exigencias adicionales para los concejales.

Primero, porque el formulario que se entrega a la Secretaría, es un formulario ya aprobado previamente en el Pleno del Ayuntamiento de Pinto y por tanto, ratificado sin que necesite de ulteriores adendas o repeticiones.
En segundo lugar, y respeto a sus características formales, no precisa de anonimización de datos ni de tachaduras de datos (salvo en la identificación del DNI en la firma electrónica de cada concejal/a) puesto que ya cumple con todas las garantías legales para su publicidad.

La necesidad de presentar adicionalmente otro documento o una ratificación de estas declaraciones, no viene establecida en ningún texto legal y además podría considerarse como un fraude de ley en la medida en que una vez cumplido el requisito "formal" de cumplimentación y entrega de esta documentación a la Secretaría del Ayuntamiento, decayera cualquier obligación material relativa al contenido de los datos facilitados o la obligación de publicidad y registro correspondiente. Se podría llegar al punto de soluciones absurdas como si se exigiera una ratificación y envío posterior por parte del concejal o concejala tal como se establecen las alegaciones tercera, cuarta y quinta del Concejal delegado del Ayuntamiento, ¿Qué declaración habría que publicar en el registro de bienes e intereses del Ayuntamiento? ¿La entregada antes de la toma de posesión a la Secretaría o la entregada para su publicación a discreción del concejal o concejala?

Esta opción dejada a la discrecionalidad de los concejales también iría en contra de lo establecido en la normativa, cuando se habla de la obligación de presentar declaraciones de bienes e intereses, al inicio del mandado, con carácter anual,

en el cese y cuando haya cualquier modificación de los hechos en ellas reflejados, si se condicionase su entrega a la libre voluntad del declarante.
Por otra parte, del mismo modo, si el modelo ha sido aprobado ya ¿Por qué se deja a la discrecionalidad del concejal correspondiente la publicación o no de sus datos? Se estaría vulnerando el propio acuerdo del Pleno por el que se aplicó el modelo de declaraciones de bienes e intereses.
Finalmente recordar que la obligación de publicidad activa de estas declaraciones de bienes e intereses, viene establecida por su parte en la Ley de transparencia, en el art. 12.2.

*- En segundo lugar, la **continuidad** en su publicación activa, que ha de contextualizarse dentro de la función de control y fiscalización inherente al ejercicio de todo cargo público, de tal manera que puedan detectarse posibles conflictos de intereses durante el mandato, y además se cumpla la exigencia legal de control durante toda la legislatura.*

Dentro de esta misma función y de control hay que incluir el propio derecho de los concejales y concejalas de la corporación como una de las vertientes del art. 23 CE. Así, la STS de 7 de diciembre de 1988 configura este derecho en un sentido amplio, al entender que la legitimación existe en base a los artículos 77 de la LBRL y 14.1 del ROF, que reconocen el derecho de los Concejales a obtener cuantos antecedentes, datos o informaciones resulten precisos para el desarrollo de su función y que la negativa a facilitar esta información incide directamente en su derecho y deber del ejercicio de control y fiscalización de los Órganos de Gobierno municipales y quebranto del artículo 23.1 de la CE, ya que esa falta de información les priva en la participación en los asuntos públicos municipales, de manera que resulte eficaz.

SEGUNDA.-
En la alegación segunda, el Ayuntamiento de Pinto establece que "la publicación de dichos formularios se ha realizado acorde con la normativa vigente en protección de datos anonimizando DNI y, como estipula el artículo 15, letra c) de la Ley 10/2019, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid,

"con omisión de los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles, garantizando la privacidad y seguridad de sus titulares".

En primer lugar, señalar que no se trata de la letra c) del art. 15 sino de la letra e) de ese mismo artículo de la Ley 10/2019, la que se pretende mencionar. A este respecto, hay que indicar también que la cita recogida en las alegaciones no es completa, y que se omite una parte importante del artículo que no se cumple en la mayoría de las declaraciones de los concejales y concejalas tal y como se han publicado en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Pinto. Así la letra e) del art. 15 dice lo siguiente:

"e) Las declaraciones de bienes, derechos y actividades de los consejeros, altos cargos, representantes locales y órganos directivos, referidas en el apartado 2 del artículo 12, con omisión de los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles, garantizando la privacidad y seguridad de sus titulares. ***Asimismo, se publicará la información relativa a la liquidación de sus declaraciones de la renta, patrimonio y, en su caso, sociedades".*** *(la negrita es nuestra)*

Así efectivamente en muchas declaraciones no se incluye la liquidación de las declaraciones de la renta, incumpliéndose una obligación legal, pero además en otros casos, tampoco se informa sobre deudas existentes, cuando en la propia declaración se afirma que hay deudas o en otros casos se han publicado en el BOE deudas de concejales de la corporación.

Pero además esta segunda alegación no justifica en nada la anonimización de otros datos que aparecen tachados en las declaraciones de bienes e intereses publicadas, llegándose al contrasentido de que en un documento modelo aprobado por el Ayuntamiento para publicar estas declaraciones, la mayoría de los datos declarados por algunos concejales y concejales aparezcan tachados. Esta afirmación enlaza con lo establecido en el siguiente fundamento tercero.

TERCERA.-

En la alegación tercera, el Concejal delegado de digitalización afirma lo siguiente "la publicación de dichos formularios ha seguido también el criterio estipulado en nuestro Reglamento Orgánico Municipal (Art.25, punto 4.) que establece que

para publicación de la información completa se debe solicitar de forma expresa por parte del declarante.

Dicha solicitud ha sido tramitada por Registro Electrónico por dos de los grupos políticos presentes en el consistorio (UnidasPinto-Podemos y PSOE) con número de anotación de entrada en Registro Municipal 20845 y fecha de entrada 30/10/2023 y número anotación 1903 y fecha 24/01/2024. Así, se puede comprobar en el Portal de Transparencia que sus Declaraciones aparecen mostrando los datos completos a excepción de la anonimización especificada en la normativa de protección de datos."

Varios argumentos frente a esta alegación tercera del Concejal Delegado.

> *a) En primer lugar, olvida comentar el concejal que el Reglamento Orgánico municipal fue aprobado definitivamente el 27 de febrero de 2013 y aunque ha sufrido modificaciones parciales ninguna de ellas ha hecho referencia a su adecuación a las leyes de transparencia, ni estatal ni a la autonómica Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, posterior al citado reglamento orgánico. De ahí, que la solicitud de publicación por parte de cada concejal no sea aplicable en este caso y contradice además lo establecido en la normativa de régimen local.*
>
> *Así según la normativa de régimen local, estas declaraciones se presentarán en el modelo que apruebe el Pleno respectivo, que será firmado por el interesado y por el Secretario de la Corporación en su calidad de Fedatario Público. Para el caso de que el Pleno no apruebe expresamente dicho modelo, el artículo 31 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) prevé que quepa la formulación en cualquier clase de documento, en el que necesariamente constarán los extremos que el mismo artículo señala, y en el que siempre ha de quedar constancia de la fecha, de la identidad del declarante y de su contenido. Estas declaraciones se inscribirán en los correspondientes Registros de Intereses, regulados en los artículos 30 a 32 del ROF, que han de*

constituirse en cada Corporación, bajo la custodia y dirección del Secretario.

b) De ahí además que la segunda apreciación relativa a las aportaciones "voluntarias" por parte de otros partidos políticos solo procedan bien del desconocimiento sobre la normativa aplicable, bien por un intento por parte del equipo de gobierno de establecer de facto un régimen alegal distinto al establecido en la normativa que sirva para justificar su propia ocultación de datos.

Pero además hay que constatar otro hecho. Si se hubieran requerido tal como se afirma por el Concejal delegado estas declaraciones voluntarias a todos los concejales para su publicación, tendríamos lo siguiente:

1. Las declaraciones de bienes e intereses no se corresponderían con las presentadas ante la Secretaria antes de la toma de posesión del cargo.
2. Algunas declaraciones de bienes e intereses, como las del Grupo Municipal del PSOE, se presentan en 2024, y en el portal de transparencia, aparecen las menciones relativas a junio de 2023, fecha de la toma de posesión como concejales.

En este sentido, declarar que esta concejala ya denunció este hecho en el transcurso del pleno del Ayuntamiento de Pinto de 30 de noviembre de 2023, con ocasión de una moción presentada por el Grupo Municipal Unidas Pinto Podemos para que las declaraciones de bienes y causas de incompatibilidad de los concejales y concejalas se publicaran de forma íntegra, y desde entonces, el equipo de Gobierno del Ayuntamiento de Pinto ha hecho caso omiso de mis requerimientos para la publicación integra no sólo de mis declaraciones sino de las del resto de concejales y concejalas de la Corporación.

Se adjunta enlace a mi intervención en ese pleno. http://pinto.videoacta.es?pleno=20231130&instante=28207

Por todo lo anterior, las alegaciones cuarta y quinta del Ayuntamiento carecen de justificación alguna en virtud de lo expuesto.

CUARTA.- Modificación de datos sin mi consentimiento

Mención especial merece en este caso, el hecho de que los datos de esta concejala fueron tachados sin petición de consentimiento previo y sin autorización, ni comunicación posterior.

Consideramos que la responsabilidad derivada del falseamiento u omisión de datos esenciales en las declaraciones a presentar por los Concejales a efectos del Registro de Intereses y Actividades que pudieran resultar incompatibles, vulnera en primer lugar la regulación sobre protección de datos de carácter personal, por cuanto aparte de incumplir una obligación legal ni se informó de esta modificación de la declaración, ni se pidió autorización, ni se comunicó de ninguna manera, publicándose directamente en el portal de transparencia del ayuntamiento, vulnerando además la buena fe en el normal desarrollo de la vida municipal y de la corporación y causando daños a mi reputación por cuanto he solicitado en reiteradas ocasiones su adecuación a las declaraciones reales que presenté a la Secretaría ofreciendo una imagen pública que no se corresponde con la que quiero y debo dar.

Y al mismo tiempo creemos que vulnera la legalidad por cuanto se trata de una modificación de declaraciones privadas pero dirigidas a una Administración Pública, que se incorporan a un Registro Público y oficial y que son distintas a las originales y ofrecen una imagen distinta a las originales.

Por todo lo expuesto,

SOLICITO AL CONSEJO, *se den por presentadas y admitidas estas alegaciones a lo expuesto en la contestación del Concejal de Digitalización y Emprendimiento del Ayuntamiento de Pinto a nuestra reclamación,*

SOLICITO AL CONSEJO*, sean admitidas mis peticiones".*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en las letras b) y g) del artículo 77 de la LTPCM, son funciones del Consejo de Transparencia y Participación y, por tanto, competencia de este órgano:

> *"Artículo 77.b) El control del cumplimiento de la obligación de publicar la información que se relaciona en el Título II por los sujetos relacionados en el ámbito de aplicación de esta Ley.*
>
> *Artículo 77.g) La resolución de las reclamaciones en materia de publicidad activa".*

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 73.1) de la LTPCM, corresponde a este Consejo la investigación de las reclamaciones o denuncias, que podrán dar lugar a la incoación e instrucción de un expediente sancionador conforme al Título VI de la LTPCM.

Asimismo, la Disposición Transitoria Única de la Ley 16/2023, de 27 de diciembre, de medidas para la simplificación y mejora de la eficacia de instituciones y organismos de la Comunidad de Madrid, que modifica parte del articulado de la LTPCM, mantiene la competencia del Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid para resolver las reclamaciones que se presenten ante este órgano hasta que se efectúe el nombramiento del presidente del nuevo Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, nombramiento que a fecha de resolución no se había efectuado.

SEGUNDO. En virtud de lo establecido en el artículo 2.1.f) de la LTPCM, las disposiciones de esta Ley le son de aplicación a (en adelante, el subrayado es nuestro):

> *"Artículo 2.1.f) En los términos establecidos en la disposición adicional octava, las entidades que integran la Administración local, las asociaciones, fundaciones y demás entes constituidos por las entidades locales, en el ámbito territorial de*

la Comunidad de Madrid, así como las empresas públicas que por ejercer una posición dominante, conforme a la legislación estatal, hayan sido adscritas al sector público local".

Por tanto, el Ayuntamiento de Pinto queda sujeto a las obligaciones de publicidad activa establecidas en el Título II de la LTPCM y, por ende, a las obligaciones que se establecen en el Capítulo II del Título I de la LTAIBG.

TERCERO. En el asunto que nos ocupa, tal y como se ha expuesto en el Antecedente de Hecho Segundo, la información que según la reclamación no se encuentra publicada en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Pinto es:

- *Información sobre Declaraciones de Bienes y Actividades correspondientes a los actuales miembros de la corporación municipal.*

CUARTO. La publicidad activa comprende aquella información que ha de ser publicada de manera obligatoria, proactivamente y con actualizaciones periódicas, y que debe ofrecerse sin necesidad de ser solicitada; asimismo, también debemos apuntar que debe distinguirse entre el derecho de acceso a la información pública y la publicidad activa, pues el primero puede hacer referencia a contenidos y documentos que van más allá de la publicidad activa, que responde a lo establecido como de obligatoria y periódica publicación por el legislador y a la propia voluntad de transparencia del órgano o entidad de que se trate, pudiendo ampliar los contenidos que publica en su página web o portal de transparencia, independientemente de cumplir con las obligaciones establecidas en la legislación vigente.

Es decir, las leyes de aplicación, tanto estatal (LTAIBG) como autonómica (LTPCM) establecen obligaciones de mínimos en materia de publicidad activa, por lo que puede publicarse más información como muestra de buena práctica, puesto que son documentos que sirven para alcanzar los fines que promulgan la LTAIBG y la LTPCM, a saber, conocer cómo se manejan los fondos públicos, los procesos de toma de decisiones y los criterios con los que actúan las entidades públicas para someter al escrutinio de la ciudadanía la acción de sus responsables.

Por lo tanto, su conocimiento entronca con la finalidad de la norma, expresada en su Preámbulo: *"La transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción política. Solo cuando la acción de los responsables públicos se somete a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afecten, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones podremos hablar del inicio de un proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda de los poderes públicos".*

Y también, con la LTPCM, en cuyo Preámbulo se indica que "*se recoge en el ordenamiento autonómico la regulación de los instrumentos necesarios para la transparencia administrativa, con el convencimiento de que la misma resulta imprescindible para la consecución de un mejor servicio a la sociedad, en cuanto garantiza que la misma tenga un mejor conocimiento tanto de las actividades desarrolladas por las distintas instituciones y organismos públicos, como de la forma en que se adoptan las decisiones en el seno de los mismos, lo que, al mismo tiempo, constituye una salvaguarda frente a la mala administración".*

Asimismo, el artículo 13 de la LTAIBG define la información pública como los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la norma y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

QUINTO. En el tema que nos ocupa, la información que según la reclamación presentada ante el Consejo no se encuentra disponible en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Pinto es la información sobre declaraciones de bienes y actividades de los concejales. Esta información se incluye en los siguientes artículos de la LTPCM, y por ende, en la LTAIBG, en los términos que se relacionan a continuación:

> *"Artículo 12.2., LTPCM: Se hará pública la información relativa a las declaraciones anuales de bienes y actividades de los miembros de sus órganos de gobierno y demás altos cargos de su Administración pública, en los términos*

previstos legalmente. En materia de retribuciones se estará a lo dispuesto en el artículo 15".

El artículo 12.2 de la LTPCM amplía las obligaciones contenidas en el artículo 8.1.h) de la LTAIBG.

El artículo 15 de la LTPCM establece que los sujetos incluidos en el artículo 2 de la misma, respecto de su personal y el de los organismos y entidades vinculadas o dependientes de la misma, harán pública y mantendrán actualizada la información siguiente:

"Artículo 15.e) La declaración inicial, complementaria y final de bienes y actividades de los consejeros, altos cargos, representantes locales y órganos directivos, con omisión de los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles, garantizando la privacidad y seguridad de sus titulares. Asimismo, se publicará como parte de las declaraciones de bienes la información relativa a la liquidación de sus declaraciones de la renta, patrimonio y, en su caso, sociedades".

El artículo 15.e) de la LTPCM amplía las obligaciones contenidas en el artículo 8.1.h), de la LTAIBG.

SEXTO. El Ayuntamiento de Pinto expone en su escrito de alegaciones que *"en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Pinto se hallan publicadas las Declaraciones de Bienes y Actividades correspondientes a los actuales miembros de la corporación municipal, tanto aquellos que forman parte del equipo de gobierno (https://gobiernoabierto.ayto-pinto.es/equipo-de-gobierno) como aquellas personas que componen la oposición (https://gobiernoabierto.ayto-pinto.es/concejales/as-oposicion). Todo ello según modelo de formulario aprobado por Acuerdo del pleno 77/2023, de 25 de mayo, para el mandato 2023/2027 y que tuvieron que cumplimentar y entregar a la Secretaría General antes de la toma de posesión del acta de concejal".*

Asimismo, alega el Ayuntamiento que "*la publicación de dichos formularios se ha realizado acorde con la normativa vigente en protección de datos anonimizando DNI, y*

como estipula el artículo 15, letra c) de la Ley 10/2019, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, "con omisión de los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles, garantizando la privacidad y seguridad de sus titulares".

SÉPTIMO. Teniendo en cuenta la información expuesta anteriormente, este Consejo procedió a examinar el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Pinto (https://gobiernoabierto.ayto-pinto.es/transparencia), comprobando la información publicada en los distintos subapartados que lo componen.

En referencia a los presuntos incumplimientos referenciados por el reclamante en su escrito debemos señalar que este Consejo ha podido la información sobre declaraciones de bienes y actividades del equipo de Gobierno Legislatura 2023/2027 se encuentra publicada en el apartado "Transparencia>Corporación Municipal>Equipo de Gobierno" (https://gobiernoabierto.ayto-pinto.es/equipo-de-gobierno).
En este apartado puede consultarse el organigrama público del Ayuntamiento de Pinto, así como el cargo que ocupa cada uno de los concejales, la información sobre su currículo, un correo electrónico, las declaraciones sobre bienes y derechos patrimoniales y las declaraciones sobre causas de posible incompatibilidad y actividades.

Asimismo, en el apartado *"Transparencia>Corporación Municipal>Concejales/as de la oposición"* (*https://gobiernoabierto.ayto-pinto.es/concejales/as-oposicion*) también se encuentran publicadas las declaraciones sobre bienes y derechos patrimoniales y las declaraciones sobre causas de posible incompatibilidad y actividades de los concejales y concejalas de la oposición.

OCTAVO. Sin embargo, refiriéndonos ahora a las alegaciones presentadas por la reclamante, debemos apuntar que:

> "*En la alegación segunda, el Ayuntamiento de Pinto establece que "la publicación de dichos formularios se ha realizado acorde con la normativa vigente en protección de datos anonimizando DNI y, como estipula el artículo 15, letra c) de la Ley 10/2019, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid,*

"con omisión de los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles, garantizando la privacidad y seguridad de sus titulares.

En primer lugar, señalar que no se trata de la letra c) del art. 15 sino de la letra e) de ese mismo artículo de la Ley 10/2019, la que se pretende mencionar. A este respecto, hay que indicar también que la cita recogida en las alegaciones no es completa, y que se omite una parte importante del artículo que no se cumple en la mayoría de las declaraciones de los concejales y concejalas tal y como se han publicado en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Pinto. Así la letra e) del art. 15 dice lo siguiente:

"e) Las declaraciones de bienes, derechos y actividades de los consejeros, altos cargos, representantes locales y órganos directivos, referidas en el apartado 2 del artículo 12, con omisión de los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles, garantizando la privacidad y seguridad de sus titulares. Asimismo, se publicará la información relativa a la liquidación de sus declaraciones de la renta, patrimonio y, en su caso, sociedades".

Así efectivamente en muchas declaraciones no se incluye la liquidación de las declaraciones de la renta, incumpliéndose una obligación legal, pero además en otros casos, tampoco se informa sobre deudas existentes, cuando en la propia declaración se afirma que hay deudas o en otros casos se han publicado en el BOE deudas de concejales de la corporación.

Pero además esta segunda alegación no justifica en nada la anonimización de otros datos que aparecen tachados en las declaraciones de bienes e intereses publicadas, llegándose al contrasentido de que en un documento modelo aprobado por el Ayuntamiento para publicar estas declaraciones, la mayoría de los datos declarados por algunos concejales y concejales aparezcan tachados. Esta afirmación enlaza con lo establecido en el siguiente fundamento tercero

En referencia a ello, este Consejo ha podido comprobar que, efectivamente, se encuentran anonimizados determinados datos, entre ellos, los saldos de los depósitos

bancarios, el valor de otros bienes o derechos de contenido económico, el importe de las deudas superiores a 3.000 euros y los datos de la información tributaria.

Respecto a ello, alegaba el Ayuntamiento de Pinto que *"la publicación de dichos formularios ha seguido también el criterio estipulado en nuestro Reglamento Orgánico Municipal (Art.25, punto 4) que establece que para publicación de la información completa se debe solicitar de forma expresa por parte del declarante".*

En este sentido, el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Pinto establece en su articulado:

> *"Artículo 23. Obligación de formular las declaraciones:*
> 1. *Todos los/las miembros de la Corporación Municipal están obligados a formular declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporciones o pueda proporcionar ingresos económicos.*
> 2. *Formularán asimismo, declaración de sus bienes patrimoniales y de las participaciones en sociedades de todo tipo, con información de las sociedades por ellas participadas y de las liquidaciones de los impuestos sobre la Renta, Patrimonio y, en su caso, Sociedades.*
> 3. *Las declaraciones de intereses se efectuarán conforme a los modelos facilitados por la Secretaría General del Ayuntamiento (…).*
> 4. *Las expresadas declaraciones de intereses se efectuarán:*
>   a. *Antes de la toma de posesión del cargo, como requisito previo a esta, y por tanto, a la participación en la elección de Alcalde o Alcaldesa.*
>   b. *Cuando se produzcan variaciones a lo largo del mandato. En este caso, el plazo para declarar las variaciones será de un mes a contar desde el día en que se hayan producido.*
>   c. *En el momento de finalizar el mandato".*

> *"Artículo 25. Carácter público de la declaración de causas de incompatibilidad:*

1. *El registro de causas de posible incompatibilidad y de actividades tendrá carácter público.*
2. *Del registro de bienes patrimoniales podrán expedirse certificaciones, a petición del declarante, en todo caso, a petición del Pleno o del Alcalde o Alcaldesa y a petición del partido o formación política por la cual hubiera sido presentado y elegido el o la declarante.*
3. *(…).*
4. *A fin de garantizar la transparencia y publicidad en el cumplimiento de sus cargos, se publicará en la página web municipal la declaración de intereses de los/las miembros de la Corporación Municipal, que así lo soliciten. No obstante, se introducirán todas las modificaciones que se consideraran necesarias para salvaguardar la seguridad de las personas afectadas, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.*

"Artículo 26. Contenido de las declaraciones de bienes y de incompatibilidad:

1. *La declaración de bienes patrimoniales deberá contener los siguientes datos:*
    a. *Bienes inmuebles, con expresión en su caso, de los créditos que los graven, consignando el nombre del acreedor/a y el estado de la amortización del crédito.*
    b. *Valores mobiliarios, préstamos, depósitos bancarios y muebles, con expresión de la fecha de adquisición.*
2. *La declaración de posible incompatibilidad y de actividades deberá contener los siguientes datos:*
    a. *Negocios industriales, comerciales o de servicios, despachos profesionales y puestos de trabajo por cuenta ajena que desempeñen, consignando el nombre del empleador/a.*
    b. *Deudas, con expresión de su cuantía y del nombre del acreedor, si exceden los 3.000 euros.*

c. *Declaraciones relacionadas con el mercado inmobiliario, la construcción y obras públicas, la distribución de gas o electricidad, los transportes urbanos, abastecimiento alimentario y otras cualesquiera relacionadas con el ámbito de competencias del Ayuntamiento de Pinto.*

3. *En ambas declaraciones se podrán incluir cualesquiera otros datos que interese consignar a la persona declarante".*

Alegaba el Ayuntamiento de Pinto que la publicación de la declaración de causas de incompatibilidad y la declaración de bienes y de incompatibilidad se había publicado en el Portal de Transparencia siguiendo lo dispuesto en el artículo 25.4 del Reglamento Orgánico Municipal, señalando que para la publicación de la información completa *"se debe solicitar de forma expresa por parte del reclamante".*

Sin embargo, el artículo 25.4 del mencionado Reglamento, referente al carácter público de la declaración de causas de incompatibilidad dispone que (el subrayado es nuestro):

> *"Art.25.4. A fin de garantizar la transparencia y publicidad en el cumplimiento de sus cargos, se publicará en la página web municipal la declaración de intereses de los/las miembros de la Corporación Municipal, que así lo soliciten. No obstante, se introducirán todas las modificaciones que se consideraran necesarias para salvaguardar la seguridad de las personas afectadas, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.*

Por tanto, dicha solicitud por parte de los concejales aplicaría únicamente a la declaración de causas de incompatibilidad. Sin embargo, cabe tener en consideración que, tal y como se desprende del artículo 12.2 de la LTPCM:

> *"Art. 12.2. Asimismo, se hará pública la información contenida en las declaraciones de bienes, derechos y actividades de los miembros de sus órganos de gobierno y demás altos cargos de su Administración pública, con ocasión de su nombramiento y cese, en los términos previstos*

reglamentariamente. En materia económica se estará a lo dispuesto en el artículo 15".

Y del artículo 15.e) de la LTPCM, que establece que:

> *"Las declaraciones de bienes, derechos y actividades de los consejeros, altos cargos, representantes locales y órganos directivos, referidas en el apartado 2 del artículo 12, con omisión de los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles, garantizando la privacidad y seguridad de sus titulares. Asimismo, se publicará la información relativa a la liquidación de sus declaraciones de la renta, patrimonio y, en su caso, sociedades".*

Tanto el artículo 12.2 como el artículo 15.e) de la LTPCM desarrollan las obligaciones contenidas en el artículo 8.1.h) de la LTBAIG, que dispone que:

> *"Art.8.1.h) Las declaraciones anuales de bienes y actividades de los representantes locales, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Cuando el reglamento no fije los términos en que han de hacerse públicas estas declaraciones se aplicará lo dispuesto en la normativa de conflictos de intereses en el ámbito de la Administración General del Estado. En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares".*

Asimismo, cabe señalar que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local obliga a *"los representantes locales, así como los miembros no electos de la Junta de Gobierno Local"* a formular *"declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporciones o pueda proporcionar ingresos económicos"* y *"de sus bienes patrimoniales y de la participación en sociedades de todo tipo, con información de las sociedades por ellas participadas y de las liquidaciones de los impuestos sobre la Renta, Patrimonio y, en su caso, Sociedades".*

En línea con lo expuesto anteriormente, este Consejo debe apuntar que, es obligación legal del Ayuntamiento de Pinto la publicación en su página web o Portal de Transparencia de las declaraciones de bienes, derechos y actividades de los representantes locales, con omisión de los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles, garantizando la privacidad y seguridad de sus titulares. Y también deberá publicarse la información relativa a las declaraciones de la renta, patrimonio y sociedades de los representantes locales.

Así, este Consejo debe apuntar que la publicación de las declaraciones de bienes, derechos y actividades no depende de la voluntad personal política del alcalde y de los concejales, sino que su publicación es una obligación legal y una muestra del compromiso con la transparencia y con la ciudadanía, con el objetivo de que quienes gobiernan rindan cuentas y de luchar contra la corrupción.

En cuanto al registro de bienes patrimoniales, cabe apuntar que "debe expresar de forma comprensiva la situación patrimonial de los concejales, omitiéndose aquellos datos referentes a la localización de los bienes, salvaguardando (de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, LOPD) la privacidad y seguridad de los titulares de las inscripciones. Así, la publicación de la relación de bienes patrimoniales debe ajustarse a los siguientes requisitos mínimos:

- Deberá omitir aquellos datos referentes a la localización de los bienes inmuebles, salvaguardando la privacidad y seguridad de sus titulares.
- También deberían omitir datos que permitieran identificar otros bienes no inmuebles, Vg. matrículas de los vehículos propiedad de los corporativos, etc.

Pero ello no implica que deba omitirse determinada información, como los saldos de los depósitos bancarios, el valor de otros bienes o derechos de contenido económico, el importe de las deudas superiores a 3.000 euros y los datos de la información tributaria.

NOVENO. Señalaba el Ayuntamiento que *"la publicación de dichos formularios ha seguido también el criterio estipulado en nuestro Reglamento Orgánico Municipal (Art.25, punto 4) que establece que para publicación de la información completa se debe solicitar de forma expresa por parte del declarante.*

Dicha solicitud ha sido tramitada por Registro Electrónico por dos de los grupos políticos presentes en el consistorio (Unidas Pinto-Podemos y PSOE) con número de anotación de entrada en Registro Municipal 20845 y fecha de entrada 30/10/2023 y número de anotación 1903 y fecha 24/01/2024. Así, se puede comprobar en el Portal de Transparencia que sus Declaraciones aparecen mostrando los datos completos a excepción de la anonimización especificada en la normativa de protección de datos".

Asimismo, se apuntaba en el escrito de alegaciones que "*de forma reiterada se ha informado al resto de concejales de la corporación que la solicitud de publicación de los datos completos de sus Declaraciones debe realizarse por el Registro Electrónico, cuestión que no se ha producido hasta la fecha al respecto de los demás grupos municipales de forma individual (…). Por último, y al respecto de la petición de publicar la totalidad de las Declaraciones con los datos completos, manifestar que los concejales de forma individual o por grupo político indicando sus nombres deben solicitarlo por Registro Electrónico y se procederá a su publicación.*

No es competencia de este Consejo comprobar si se han realizado las peticiones de publicación de los datos completos mediante solicitud de publicación por parte de los interesados o de los grupos políticos por el Registro Electrónico.

DÉCIMO. Por tanto, una vez recibida la reclamación presentada por el reclamante en la que se advertía de presuntos incumplimientos en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Pinto, y una vez examinado el mismo, este Consejo ha podido verificar que no se encuentra publicada o correctamente publicada la información de obligatoria publicación según los artículos de la LTPCM *ut supra* referenciados.

Se insisten también en la conveniencia de indicar expresamente en la página web la última fecha de actualización o de revisión de la información, así como señalar cuando un dato o información no exista, con objeto de conseguir una mayor claridad en la información ofrecida y evitar dudas y equívocos ante la consulta de determinada información.

Asimismo, se recuerda al Ayuntamiento de Pinto la obligación de dar cumplimiento a las obligaciones que establece el artículo 7 de la LTPCM, que prescribe la obligación de publicar de forma actualizada, estructurada y comprensible la información pública en el Portal de Transparencia, página web o Sede Electrónica; estas obligaciones son complementarias a las establecidas en los artículos 5.1 y 5.4 de la LTAIBG.

En virtud de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos Jurídicos descritos anteriormente, se dicta la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Estimar parcialmente la reclamación presentada por Dña. [redacted] frente al incumplimiento de las obligaciones en materia de publicidad activa por el Ayuntamiento de Pinto.

SEGUNDO. Requerir expresamente al Ayuntamiento de Pinto para que, en los términos dispuestos en el siguiente apartado, lleve a cabo la publicación en su Portal de Transparencia de la información y documentos a los que se hace referencia en el Fundamento Jurídico Sexto, Séptimo y Octavo y que, conforme a la legislación vigente estatal y autonómica, deben ser difundidos de forma activa para garantizar la transparencia de la organización.

TERCERO. La información deberá estar accesible en la página web en un plazo máximo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente

resolución, dando cuenta a este Consejo de las actuaciones llevadas a cabo en el mismo plazo.

CUARTO. De acuerdo con el artículo 50 de la LTPCM, esta resolución tiene carácter ejecutivo y será vinculante para los sujetos obligados por la LTPCM. Asimismo, contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse ante este mismo órgano y con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 30.3, 123.1 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, computado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución; o, alternativamente, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Se eleva a su conocimiento que no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición que en su caso se haya planteado.

CUARTO. Una vez notificada esta resolución, procédase a publicar la presente en la página web del Consejo, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Madrid, en la fecha que figura en la firma.

Firmado,

Rafael Rubio Núñez. Presidente

Responsable del Área de Publicidad Activa y Control

Ricardo Buenache Moratilla

Responsable del Área de Participación y Colaboración ciudadana

Antonio Rovira Viñas

Responsable del Área de Acceso a la Información Pública